



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 051 DE 19
(17 AGO 2000)

Por la cual se establece el programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000, en materia de subsidios al servicio de energía eléctrica en Zonas No - Interconectadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 de 2000.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y el Decreto 955 de 2000

CONSIDERANDO:

Que la Ley 508 de 1999, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-557 de 2000;

Que el Decreto 955 del 2000, por el cual se puso en vigencia el Plan de Inversiones Públicas para los años 1999-2002, estableció en su Artículo 64, que *"el período de transición para que las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica alcancen los límites establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 en materia de subsidios, en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del año 2.001."*;

Que en cumplimiento del Decreto 266 de febrero de 2000, Artículos 31 y 32, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, publicó en el Diario Oficial No. 44.072 del 7 de julio de 2000, la Resolución CREG-032 de 2000, que contiene el proyecto de programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, en materia de factores de subsidios de energía eléctrica en Zonas No - Interconectadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 de 2000 de mayo de 2000;

Que vencido el respectivo plazo, no se presentaron observaciones, sugerencias, propuestas alternativas, ni comentario alguno al proyecto publicado;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 129 del 17 de agosto de 2000, adoptó las siguientes normas para dar cumplimiento al Artículo 64 del Decreto 955 de 2000;

PRB

Por la cual se establece el programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000, en materia de subsidios al servicio de energía eléctrica en Zonas No - Interconectadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ámbito de aplicación. Esta Resolución se aplica a todas las personas que presten el servicio público domiciliario de energía eléctrica a usuarios regulados en las Zonas No - Interconectadas (ZNI) del territorio nacional.

ARTÍCULO 2o. Para alcanzar los límites legales establecidos en materia de subsidios dentro del período de transición establecido en el Decreto 955 de 2000, se modifica la fórmula sobre "incrementos uniformes" contenida en el Anexo II de la Resolución CREG-076 de 1996, la cual quedará así:

Subsidios:

Los incrementos uniformes del ANEXO II de la Resolución CREG-076 de 1996, aplicables hasta el 31 de diciembre de 2000, quedarán así:

"INCREMENTOS UNIFORMES

Los valores θ_{ti} estarán dados por:

Para los estratos 1, 2 y 3

$$\begin{aligned} \theta_{ti} &= 1.0 && \text{si } t \leq 12 \text{ (Diciembre de 1996),} \\ \theta_{ti} &= ((1+\rho_i)^* C_{0n} / \Phi_i)^{(t-12)/48} && \text{si } 12 < t \leq 48, \end{aligned}$$

Para los estratos 1 y 2

$$\theta_{ti} = ((1+\rho_i)^* C_{0n} / \Phi_i)^{(0.75+0.25*(t-48)/36)} \quad \text{si } 48 < t \leq 60,$$

Para el estrato 3

$$\theta_{ti} = ((1+\rho_i)^* C_{0n} / \Phi_i)^{(0.75+0.25*(t-48)/24)} \quad \text{si } 48 < t \leq 60,$$

Los valores de Φ_i se calculan con base en las tarifas aprobadas y vigentes en agosto de 1996 (expresadas en pesos de diciembre de 1995), deflactadas para tal fin con los IPP aplicables para agosto de 1996 y diciembre de 1995; esto es:

$$\Phi_i = \text{Tarifa}_{(\text{agosto}/1996)}^{(0-\text{CS})} * \frac{\text{IPP}_{\text{diciembre}/1995}}{\text{IPP}_{\text{agosto}/1996}}$$

DAC

Por la cual se establece el programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000, en materia de subsidios al servicio de energía eléctrica en Zonas No - Interconectadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 de 2000.

ARTÍCULO 3o. Para alcanzar los límites legales establecidos en materia de subsidios en Zonas No Interconectadas dentro del periodo de transición establecido en el Decreto 955 de 2000, el Factor $K_{m,t}$ de la fórmula contenida en la Resolución CREG-077 de 1997, será el siguiente para el año 2000:

TIPO DE USUARIO	Estratos 1 y 2 Consumo Mensual ≤ 200 kWh-Mes	Estratos 3 Consumo Mensual ≤ 200 kWh-Mes	Estratos 1, 2 y 3 Consumo Mensual >200 kWh-Mes
Agosto - Diciembre 2000	$\frac{0.24 * m}{12} + 0.40$	$\frac{0.40 * m}{12} + 0.40$	1.00

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día



JUAN MANUEL ROJAS PAYAN
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



CARMENZA CHAHIN ALVAREZ
Director Ejecutivo

100